

**REGLAMENTO (UE) N° 1368/2014 DE LA COMISIÓN****de 17 de diciembre de 2014**

**que modifica el Reglamento (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (UE) n° 1372/2013 de la Comisión, por el que se modifican el Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 48,

Visto el Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 72,Visto el Reglamento (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social <sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 8, 9 y 92,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros han presentado solicitudes a la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social con objeto de modificar entradas del anexo I del Reglamento (CE) n° 987/2009 para adaptar dicho anexo a la evolución de sus legislaciones nacionales.
- (2) El anexo 1 del Reglamento (CE) n° 987/2009 tiene por objeto ofrecer una visión general de las disposiciones de aplicación de los convenios bilaterales mantenidos en vigor con arreglo al artículo 8, apartado 1, de dicho Reglamento o celebrados y enumerados con arreglo al artículo 8, apartado 2, y al artículo 9, apartado 2, del mismo Reglamento.
- (3) La Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social ha hecho propuestas pertinentes a la Comisión relativas a las modificaciones solicitadas con arreglo al artículo 72, letra f), del Reglamento (CE) n° 883/2004.
- (4) La Comisión acordó incluir las propuestas relativas a las adaptaciones técnicas en el anexo 1 del Reglamento (CE) n° 987/2009.
- (5) El Reglamento (UE) n° 1372/2013 <sup>(3)</sup> modificó erróneamente en su artículo 1, apartado 2, el anexo XI del Reglamento (CE) n° 883/2004. En consecuencia, debe suprimirse dicha disposición modificativa. Por razones de claridad jurídica, la supresión del artículo 1, apartado 2, debe aplicarse retroactivamente a partir del 1 de enero de 2014.
- (6) Procede, por tanto, modificar los Reglamentos (CE) n° 987/2009 y (UE) n° 1372/2013 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1) El anexo 1 queda modificado como sigue:

a) se suprime la rúbrica «DINAMARCA-ITALIA»;

2) En la rúbrica «FRANCIA-LUXEMBURGO», la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) Canje de Notas de 17 de julio y 20 de septiembre de 1995, sobre las modalidades de liquidación de créditos recíprocos con arreglo a los artículos 93, 95 y 96 del Reglamento (CEE) n° 574/72 y Canje de notas de 10 de julio y 30 de agosto de 2013.».

<sup>(1)</sup> DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 284 de 30.10.2009, p. 1.<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) n° 1372/2013 de la Comisión, por el que se modifican el Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004.

*Artículo 2*

En el artículo 1 del Reglamento (UE) n° 1372/2013, se suprime el apartado 2.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2015 con excepción del artículo 2, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2014.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---